

TESTAMENTOS



LAS PREGUNTAS MAS COMUNES

¿QUE ES UN TESTAMENTO?

Es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

¿DE CUALES BIENES SE PUEDE DISPONER EN UN TESTAMENTO?

El testador es libre para disponer de todos sus bienes y puede además establecer condiciones, reconocer deudas, etc..

¿QUE ES UN LEGADO?

Es la prestación de cosa o en la de algún hecho o servicio, es decir, “quiero que se le pague a mi hija el adeudo que tiene de su casa con el Banco” o “quiero que a mi hijo se le compre un camión de volteo”.

¿QUE ES UN TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO?

Es el que se otorga con formalidad y solemnidad ante un Notario Público y tres testigos idóneos.

¿PORQUE ES RECOMENDABLE EL TESTAMENTO ANTE NOTARIO PUBLICO?

Porque es elaborado por un profesional que se sujeta estrictamente a la voluntad del testador y así se garantiza la claridad y legalidad del acto, ya que un documento notarial tiene la presunción legal de verdad.

¿QUIENES NO PUEDEN HACER TESTAMENTO?

- I.- Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad;
- II.- Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio.

¿PARA QUE SIRVEN LOS TESTIGOS DEL TESTAMENTO?

Los testigos deben conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad, y

de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquiera coacción.

¿QUIENES NO PUEDEN SER TESTIGOS DEL TESTAMENTO?

- I.- Los empleados del Notario;
- II.- Los menores de dieciséis años;
- III.- Los que no estén en su sano juicio;
- IV.- Los ciegos, sordos o mudos;
- V.- Los que no entiendan el idioma que habla el testador;
- VI.- Los herederos o legatarios; sus descendientes, ascendientes, cónyuges o hermanos.

¿SI HAGO TESTAMENTO, PUEDO DISPONER DE MIS BIENES?

Si, los bienes sólo se transmiten con la muerte del testador, no antes.

¿PUEDO DESHEREDAR A MIS PARIENTES CERCANOS?

No, el testador está obligado a dejar alimentos a las siguientes personas:

- I.- A sus hijos menores de dieciocho años.
- II.- A sus hijos varones que estén imposibilitados de trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y que vivan

honestamente, unos y otras aun cuando fueren mayores de dieciocho años.

III.- A su esposo o esposa, siempre que siendo varón esté impedido de trabajar o que siendo mujer, permanezca viuda y viva honestamente;

IV.- A sus padres y abuelos;

V.- A la concubina (la mujer con quien ha vivido como si fuera su esposa, durante los cinco años anteriores a su muerte o con la que tuvo hijos), siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

VI.- A sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen para subvenir a sus necesidades.

¿PUEDE OTORGAR TESTAMENTO QUIEN NO SEPA LEER NI ESCRIBIR?

Si, cuando el testador no pudiere o no supiere escribir, intervendrá otro testigo más, que firme a su ruego.

¿PUEDE OTORGAR TESTAMENTO QUIEN NO SEPA ESPAÑOL?

Si, cuando el testador ignore el idioma del país concurrirán al acto y firmarán el testamento, además de los testigos y el

Notario, dos intérpretes nombrados por el mismo testador.

¿AL FALLECER, EL TRAMITE DE LA SUCESION ES ANTE UN JUEZ?

No, los herederos pueden encomendar a un Notario Público la tramitación de la sucesión hasta su conclusión.

¿QUE PASA CON LOS BIENES SI NO SE OTORGA TESTAMENTO?

Podrán reclamar el derecho a heredar por sucesión legítima, los siguientes:

I.- Sus hijos, nietos y bisnietos, cónyuge, sus padres, abuelos y bisabuelos, hermanos y parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en ciertos casos la concubina;

II.- A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.

¿SI NO HAGO TESTAMENTO QUIEN ADMINISTRARA MIS BIENES?

El Juez puede nombrar a un extraño como Albacea Provisional, quién recibirá los bienes por inventario, y el que deberá intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos créditos o derechos pertenecientes a aquélla, y contestar las demandas que contra la propia sucesión se entablen, cobrando por sus servicios.

¿TODOS LOS NOTARIOS SON IGUALES?

Si, el ejercicio de la función notarial compete a los Notarios Públicos, a quienes el Gobernador del Estado la encomienda por delegación. Los Notarios Públicos están investidos de fe pública para hacer constar los hechos y actos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizados para intervenir en tales actos o hechos, revistiéndolos de solemnidad y forma legales.

LIC. JORGE A. ALVAREZ COMPEAN

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO

EDIFICIO NAFTA CENTER

SEGUNDO PISO

DESPACHO 307

AVENIDA LERDO Y MALECÓN

TELÉFONOS: 12-44-55

12-58-84

14-18-17

14-58-65

CD. JUÁREZ, CHIH., C.P. 32010